



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

SALTA, 10 ABR 2017

DISPOSICIÓN N° 44

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

VISTO, las Disposiciones N°s 08/16 y 194/16 de esta Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma, se aprueba el Reglamento para el acceso provisorio al cargo de Rector y Vicerrector de las instituciones educativas dependientes;

Que por el segundo instrumento legal, se amplían las previsiones del Artículo 8° de la Disposición N° 08/16, conforme a lo allí establecido;

Que los servicios técnicos competentes de esta Dirección General informan que en función de la experiencia recogida en la aplicación del mencionado Reglamento, se concluye en la necesidad de perfeccionar el mismo, con lo cual se optimizaría la realización de las próximas convocatorias que se instrumenten al efecto, especialmente para el interior de la Provincia, ya que numerosos concursos se declararon desiertos, lo cual obsta que oportunamente puedan cubrirse los referidos cargos, y, ergo, afecta el normal funcionamiento de las unidades educativas allí ubicadas;

Que la Ley de Educación Provincial N° 7.546 dice en su art. 122: Los docentes tienen los siguientes derechos [...] k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal;

Que por Resolución Ministerial N° 5.389/14, se aprobó el Reglamento Orgánico Marco (ROM) para los Institutos de Nivel Superior dependientes tanto de la Dirección General de Educación Superior, como de Educación Privada;

Que en el capítulo II del Título II del Anexo I de la mencionada norma, se prevé el gobierno de los Institutos de gestión pública;

Que, en consecuencia, los servicios técnicos competentes de este organismo conjuntamente con el área jurídica del mismo elaboraron el proyecto de marra, incorporando al mismo previsiones contempladas en las normas indicadas en visto de la presente, que por estar en dos cuerpos normativos diferentes dificultaba su correcta aplicación;

Que, por todo lo expuesto, debe dictarse el instrumento legal correspondiente, aprobando el nuevo Reglamento propuesto, y dejando sin efecto la Disposición N° 08/16 y parcialmente su similar N° 194/16, respecto de lo establecido para el proceso concursal de cobertura de los cargos aludidos en la presente;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR
DISPONE:**

Del
ARTÍCULO 1°. Aprobar el nuevo el Reglamento para el acceso a cargos de Rector y Vicerrector de las instituciones dependientes de esta Dirección General, conforme a lo previsto en el Anexo I de este instrumento legal, en mérito a las razones expresadas en los considerandos de este último.-

ARTÍCULO 2°. Aprobar, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la grilla para evaluación de titulación, trayectoria profesional antecedentes, y propuesta de gestión institucional de aspirantes a la cobertura de los cargos allí referidos, según Anexo II de la presente.-



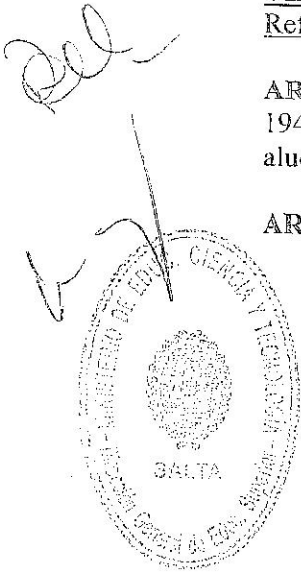
///...

DISPOSICIÓN N° ~~8~~ **44**

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto la Disposición N° 08/16 y parcialmente su similar N° 194/16, respecto de lo establecido para el proceso concursal de cobertura de los cargos aludidos en la presente.

ARTÍCULO 4°. Comunicar, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.



Del Perceel
Prof. Patricia Del Carril
Directora General
Dirección General de Educ. Superior
Ministerio de Educ., Ciencia y Tecnología
(Galtá)



Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

DISPOSICIÓN N° 44

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

ANEXO I

“REGLAMENTO PARA ACCESO A CARGOS DE RECTOR Y VICERRECTOR EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR”

TÍTULO I: CUESTIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El acceso a los cargos de Rector y Vice rector en los Institutos de gestión estatal pública dependientes de la Dirección General de Educación Superior se regulara conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º. DESIGNACIONES PROVISORIAS Y CONCURSOS

Se deben distinguir dos tipos de situaciones:

- Institutos de Educación Superior acéfalos, con cargos de gobierno vacantes (Rectorado y/o Vice rectorado) cubiertos provisoriamente por cargos de gestión, a los que se aplica el Título II del presente anexo: “Designaciones Provisorias” y;
- Institutos de Educación Superior acéfalos de órganos de gobierno con profesores a cargo de Rectorado y/o Vice rectorado, a los que se les aplica el Título III del mismo texto legal: “Concurso”.

TÍTULO II: DESIGNACIONES PROVISORIAS

ARTÍCULO 3º. PROFESORES A CARGO DE RECTORADO

- Los docentes que se encuentren a cargo de Rectorado por más de seis meses serán designados como Rector suplente hasta que concluya la licencia que dio origen a su designación.
- Los docentes que se encuentren a cargo de Rectorado, pero ascendieron a su cargo de gobierno o gestión anterior por concurso, serán designados como Rector interino hasta la sustanciación de concurso definitivo.
- Los Coordinadores o docentes que se encuentren a cargo de Rectorado que no hayan concursado el cargo de gobierno o gestión anterior deberán cumplir con el procedimiento establecido en el Título III del presente Anexo.

TÍTULO III: CONCURSO

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN

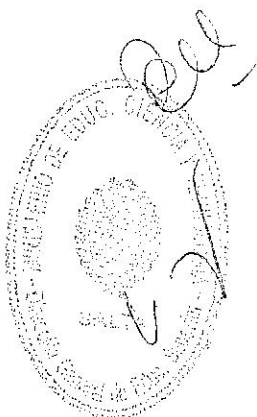
Las designaciones efectuadas conforme al presente Título serán de carácter interino, hasta la sustanciación de concurso definitivo.

ARTÍCULO 5º. CONVOCATORIA

La convocatoria se efectuará por Disposición de la Dirección General de Educación Superior. Se realizará por dos períodos, en razón de lo previsto en el inc. e) del artículo siguiente. El llamado a inscripción deberá contener los siguientes datos:

- Cargos a concursar.
- Nombre y número del establecimiento, domicilio, municipio y departamento al que pertenece y turnos de funcionamiento.
- Carreras que se desarrollan en la institución.
- Lugar, fecha, hora de apertura y cierre de inscripción, según lo previsto en el Artículo 8º de este Anexo.
- Lugar de recepción de solicitud y documentación requerida.

...///





///...

DISPOSICIÓN N° 44

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

- f) Cronograma.
- g) Miembros de la Comisión Evaluadora: tres (3) titulares, tres (3) suplentes y lugar donde desarrollarán sus funciones.

El cronograma podrá ser reajustado por la Dirección de Nivel, en razón de la cantidad de aspirantes a concursar, la que emitirá al efecto el pertinente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO

Son requisitos exigidos para el desempeño del cargo:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Encontrarse en servicio activo, en los términos previstos en el Artículo 3 inc. a) de la Ley 6.830.
- c) Constituir domicilio legal.
- d) Poseer título de Nivel Superior, emitido por institución de gestión estatal o privada con reconocimiento oficial de carrera, no inferior a cuatro (4) años de duración, con incumbencia para el Nivel Superior.
- e) Para el caso de la primera convocatoria: Probar diez (10) años de antigüedad continua o discontinua en el ejercicio de la docencia en general, de los cuales los últimos cinco (5) al momento de la convocatoria, deberán ser acreditados en Institutos de Educación Superior de la Provincia. Para el caso de la segunda convocatoria, la cual se habilitará para el caso de que no se haya registrado ningún postulante en la primera, se podrán reducir los mencionados años a ocho (8) y tres (3), respectivamente.
- f) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- g) Los postulantes que se encontraren en uso de licencia por cargo electivo o en cargos de confiabilidad política o de mayor jerarquía de carácter transitorio, según artículo 69° del Decreto N° 4118/97, o afectados en dependencias de este Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología podrán inscribirse como aspirantes, previa renuncia a dicho cargo y reintegro a sus funciones con una antelación de quince días corridos.
- h) Acreditar capacidad psico-física al momento de inscripción, mediante certificado actualizado emitido por el Servicio Médico Laboral competente.
- i) Presentar certificado de antecedentes penales expedido por autoridad policial dentro de los seis (6) meses anteriores al momento de la inscripción.
- j) En el caso de las instituciones educativas de Arte, se requiere ser especialista en el rubro.

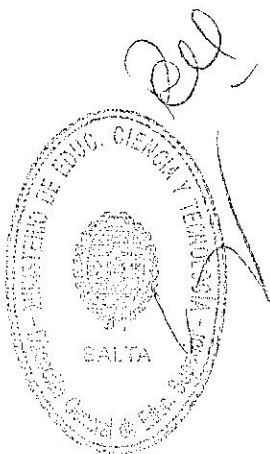
ARTÍCULO 7°. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

La Dirección General de Educación Superior publicará la convocatoria en su domicilio, en un medio de comunicación masiva de circulación en la provincia, en su sitio web oficial (dges.sal.infed.edu.ar) y deberá girarse a los Institutos para su difusión, por el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 8°. INSCRIPCIÓN

La inscripción se abrirá a los diez (10) días hábiles del último día de publicación en la página web de esta Dirección General. Deberá realizarse personalmente, o por apoderado (con carta poder certificada por Escribano Público o Juez de paz), ante la Dirección General de Educación Superior, en el domicilio de San Luis N° 52 - Salta (Capital), durante tres (3) días hábiles, para cada uno de los períodos establecidos, según los casos previstos en el inc. e) del Artículo 6°, en el horario de 09:00 a 17:00 hs. Todo aspirante deberá acreditar, al momento de la inscripción, la totalidad de los requisitos establecidos. Se rechazará toda solicitud de inscripción o presentación de antecedentes fuera de término.

...///





Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-3-

///...

DISPOSICIÓN N° 44

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

La presentación de la solicitud de inscripción implica que el aspirante conoce y acepta los requisitos y condiciones fijadas en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

La información incorporada por el aspirante en la solicitud de inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada. Toda ocultación o falsedad comprobada en la solicitud y/o en los antecedentes implicará la descalificación automática del aspirante, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que le correspondieren en virtud de la legislación vigente sobre el particular y la denuncia, en su caso, en sede judicial.

ARTÍCULO 9°. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Nota dirigida al/a Director/a General de Educación Superior, solicitando la inscripción en la convocatoria para el cargo para el cual se postula. Se deben adjuntar tres (3) copias del Currículum vitae, con el formato solicitado en la convocatoria, cada uno de los cuales contará con la rúbrica correspondiente.
- Documentación probatoria organizada, según el mismo orden en el que figura en el currículum. La misma será autenticada por Escribano Público Nacional o personal responsable de la inscripción.
- Propuesta de gestión institucional para el cargo objeto del concurso, la que será conforme a lo estipulado en la convocatoria respectiva en original y dos (2) copias impresas, todas firmadas.

ARTÍCULO 10°. LICENCIA PARA CONCURSAR

Los postulantes admitidos tendrán derecho a usufructuar de licencia con goce de haberes hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha que se fije para la exposición de la propuesta de gestión institucional, conforme a lo previsto en el Artículo 56° del Decreto N° 4.118/97.

ARTÍCULO 11°. EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES

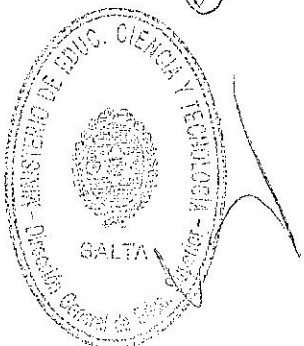
Serán causales de exclusión de la nómina de aspirantes a concursar, el docente que se encuentre en las situaciones que se detallan:

- Que hubiere accedido a los beneficios de la jubilación o iniciado el trámite correspondiente.
- Que hubiere sido sancionado con las medidas disciplinarias de: suspensión desde seis (6) hasta veintinueve (29) días, cesantía o exoneración, dentro de los últimos cinco (5) años.
- Que oculten los datos declarados y/o falsifiquen la documentación presentada.
- Que se encontraren en situación de incompatibilidad de cargos y/o funciones de acuerdo a la reglamentación vigente.
- Que se encontraren en uso de licencia por cargo electivo, en cargos de confiabilidad política o de mayor jerarquía de carácter transitorio, según Artículo 69° del Decreto N° 4118/97, o afectados en ámbitos fuera del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.
- Que se encontrare con cambios de funciones, según Artículo 33 del Decreto 4118/97 y Artículo 3°, inciso b) de la Ley N° 6830.
- Que tuvieren condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.
- Estuvieren sometidos a proceso penal pendiente por delito doloso en el cual se haya decretado auto de procesamiento, que se encuentre firme.
- Que hubiesen sido eliminados o sancionados por un concurso celebrado en los cinco (5) años anteriores al momento de inscripción por conductas contrarias a la ética o buena fe.
- Que no acrediten capacidad psico-física actualizada para el desempeño de la función.

ARTÍCULO 12°. NÓMINA Y EXHIBICIÓN DE ASPIRANTES INSCRIPTOS

La Dirección General de Educación Superior, concluido el período de inscripción, labrará un acta consignando la totalidad de aspirantes, la cual se exhibirá en su domicilio, en su sitio web oficial (dges.sal.inf.d.edu.ar) y será girada a los Institutos cuya vacante va a cubrirse, para su difusión en lugares visibles, durante tres (3) días hábiles.

...///





///...

DISPOSICIÓN N°

44

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

ARTÍCULO 13°. IMPUGNACIONES

Los inscriptos, durante el período de exhibición de la nómina en el sitio web oficial de esta Dirección General (dges.sal.infed.edu.ar), podrán efectuar impugnaciones sobre su omisión o de la falta de requisitos o condiciones de los aspirantes que figuren en la misma, acreditando u ofreciendo la prueba con que intentaren valerse.

Por cédula de notificación, se debe notificar al impugnado, por el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles. En igual plazo podrá presentar su descargo por escrito.

Corresponde a la Dirección General de Educación Superior expedirse sobre los planteos que se efectuaran, dentro de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del descargo.

Los docentes que formulen impugnaciones infundadas serán automáticamente excluidos del concurso, mediante la emisión del acto administrativo de rigor al efecto.

ARTÍCULO 14. NOMINA DEFINITIVA DE ASPIRANTES

Resueltas las impugnaciones planteadas, la Dirección General de Educación Superior emitirá una Disposición aprobando la nómina definitiva de aspirantes.

ARTÍCULO 15°. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA NÓMINA DEFINITIVA DE ASPIRANTES. ACCESO A INFORMACIÓN INSTITUCIONAL

La nómina definitiva de los aspirantes deberá publicarse en la página web: dges.sal.infed.edu.ar, en el domicilio de la Dirección General de Educación Superior y del instituto cuya vacante va a cubrirse, debiendo notificarse a los miembros de la comisión evaluadora a fin de que se excusen si se presentare algunos de los supuestos previstos como causales de excusación/recusación.

Los aspirantes incluidos en la nómina definitiva tendrán derecho a recolectar información sobre los datos institucionales por el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la nómina de inscriptos, para lo cual contará con la debida atención y buena predisposición de las autoridades y/o personal de apoyo del establecimiento en cuestión.

ARTÍCULO 16°. RECUSACIÓN. EXCUSACIÓN. PLAZO. CAUSALES

Los aspirantes admitidos en forma definitiva, podrán recusar a la comisión evaluadora designada dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al último día de publicación de la nómina definitiva. Vencido el plazo, la comisión evaluadora quedará confirmada.

Los miembros de la comisión evaluadora podrán ser recusados o deberán excusarse cuando se encuentren comprendidos en las siguientes causales respecto de los aspirantes:

- Ser cónyuge o conviviente.
- Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- Ser acreedor, deudor, fiador, tener sociedad o comunidad de intereses.
- Haber sido denunciante o denunciado por alguno de los postulantes antes de comenzar el concurso, salvo que circunstancias, declaraciones o acciones posteriores, demostraren armonía entre los mismos.
- Tener amistad que se demuestre con gran familiaridad o frecuencia de trato o enemistad, odio o resentimiento manifiesto.

Todas las causales de recusación solo podrán ser acreditadas mediante prueba fehaciente y deberán ser presentadas ante la Dirección General de Educación Superior, en forma escrita, personalmente, o por correo, caso en que se considerará la fecha de timbrado de la pieza postal.

El día hábil posterior a la presentación de la recusación contra algún miembro de la comisión evaluadora se dará traslado de la documentación al recusado, quien deberá presentar su descargo dentro de 2 días a partir de la fecha de notificación.

En caso de recusación, la Dirección General de Educación Superior resolverá la misma en un plazo de dos (2) días hábiles de recibido el descargo o de vencido el plazo concedido. Si la recusación resultare procedente, esta Dirección General de Nivel establecerá mediante Disposición la conformación del nuevo tribunal.

...///





Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-5-

///...

DISPOSICIÓN N° 44

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

Los docentes que formulen recusaciones infundadas serán automáticamente excluidos del concurso, mediante la emisión del acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 17°. COMISIÓN EVALUADORA

Estará integrada por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, los cuales serán seleccionados por la Dirección General de Educación Superior. Dos en representación de dicho organismo, y el perfil restante con experiencia en la gestión educativa del Nivel. Solo podrá actuar válidamente con presencia de los tres miembros. Las decisiones se adoptan por mayoría, debe emitirse un solo dictamen.

ARTÍCULO 18°. PUNTAJE MÍNIMO. CONCURSO DESIERTO

Únicamente aquellos aspirantes que alcancen o superen los 45 puntos por títulos y trayectoria profesional pasan a la instancia oral del Artículo 20°, debiendo notificárseles al domicilio declarado en el curriculum vitae. El resultado conjuntamente con los antecedentes y propuesta de gestión se publicarán, en el domicilio de la Dirección General de Educación Superior, en su página web, y en la dirección del Instituto cuya vacante va a cubrirse. Los aspirantes tendrán derecho a difundir su postulación dentro y fuera del establecimiento siempre y cuando no entorpezca el normal desenvolvimiento institucional. En el caso de que ningún postulante alcance el piso mínimo de 45 puntos en la instancia de titulación y trayectoria profesional, la comisión evaluadora sugerirá declarar desierto el orden de mérito. Si se declararen tres concursos consecutivos desiertos, la Dirección General de Educación Superior deberá, por el término de dos (2) años, designar en el cargo al postulante con el mayor puntaje obtenido en cualquiera de aquéllos, siempre que éstos correspondan al cargo de la institución para el cual se haya realizado la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 19°. DICTÁMEN DE LA COMISIÓN EVALUADORA

El dictamen constará en un acta que firmarán todos sus integrantes.

Contenido del Dictamen:

- Lugar y fecha de emisión del Acta;
- Nombre, apellido y número de documento de los miembros de la Comisión Evaluadora;
- Fundamentación del puntaje asignado en función de la grilla del Anexo II;
- Puntaje final obtenido;
- Nombres y Apellidos de los aspirantes que hayan alcanzado o superado los 50 puntos por títulos y antecedentes, y propuesta de gestión institucional.
- Firma de los tres integrantes;

ARTÍCULO 20°. OPOSICIÓN: EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

La instancia oral consistirá en una exposición de hasta 30 minutos de la propuesta de gestión institucional en forma individual en un solo acto.

El aspirante deberá exponer su propuesta, encontrándose los habilitados para participar de la instancia de valoración de la propuesta de gestión, según Artículo 21°, facultados para indagar sobre aspectos relacionados a la gestión de gobierno, a su adecuación al perfil del cargo y de la institución para la cual concursa, por un máximo de 10 minutos, cumpliendo los integrantes de la comisión evaluadora la función de moderadores a tal efecto. La exposición tendrá carácter público. No podrán asistir los otros aspirantes.



...///



///...

DISPOSICIÓN N° 44

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

ARTÍCULO 21°. HABILITADOS. VALORACION. CASO DE EMPATE

Los habilitados para participar de la instancia de valoración de la propuesta de gestión surgirán de la Planta Orgánica Funcional correspondiente al mes en el que se realice la oposición oral, y que pertenezcan al escalafón docente, con excepción de aquellos que se encuentren en uso de licencia de cualquier tipo. Cuando el establecimiento educativo cuente con Anexo o Extensiones Áulicas, dicho personal también deberá ser incluido. La participación conferida por este artículo no es de carácter obligatorio y el cálculo de la valoración de las propuestas será sobre los habilitados presentes, sin que la falta de participación de uno o algunos de los mismos invalide en ningún caso el procedimiento.

Los miembros presentes del personal mencionado en el párrafo anterior deberán valorar cada propuesta en secreto, con una puntuación de uno (1) a tres (3) por escrito. El aspirante que obtenga mayor puntaje por valoración de la propuesta de gestión obtiene la designación del cargo concursado.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, la designación se definirá en función del mayor puntaje por títulos y antecedentes. El Orden de mérito resultante de la valoración de la propuesta de gestión institucional tendrá vigencia por el término de dos (2) años, computados desde la emisión de la norma que apruebe el mismo, salvo en el caso de que se emita otro acto administrativo que modifique, o deje sin efecto el anterior.

ARTÍCULO 22°. REGISTRO DE HABILITADOS. COMPUTO DE LA VALORACIÓN

El registro de habilitados para valorar la propuesta de gestión Institucional será responsabilidad del Supervisor del Instituto para el cual se realizó la convocatoria correspondiente. El cómputo de la valoración efectuada por los habilitados será realizado por la comisión evaluadora en forma pública.

ARTÍCULO 23°. ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

La comisión evaluadora elevará a la Dirección General de Educación Superior, en un acta, los resultados obtenidos por los aspirantes y toda la documentación respaldatoria.

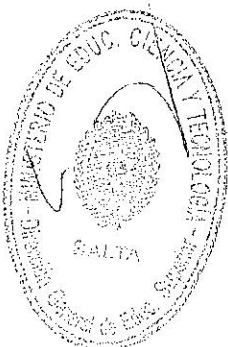
Contenido del acta:

- Lugar y fecha de emisión del Acta;
- Nombre, apellido y número de documento de los miembros de la comisión evaluadora y de todos los habilitados para participar de la instancia de valoración de la propuesta de gestión, según el Artículo 21°, primer párrafo;
- Orden de mérito obtenido por puntaje de la propuesta de gestión en función de la valoración del personal docente del Instituto habilitado;
- Firma de los integrantes de la comisión evaluadora y de todos los habilitados presentes para participar de la instancia de valoración de la propuesta de gestión;

ARTÍCULO 24. DISPOSICIÓN

La Dirección General de Educación Superior dictará dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del acta de la comisión evaluadora la disposición correspondiente por la que podrá decidir: aprobar el procedimiento, declararlo anulable por vicios en el mismo o desierto.

...///





Provincia de Salta
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Dirección General de Educación Superior

-7-

///...

DISPOSICIÓN N° 44

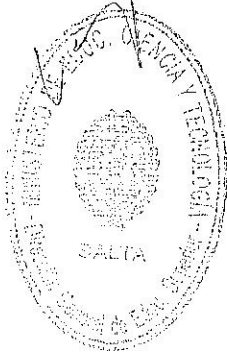
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 25. CONCURSOS DESIERTOS

Para el cómputo de los concursos desiertos, se tendrán en cuenta todos aquellos postulantes que registraron su postulación, durante la vigencia de la Disposición 08/16, para el cargo de la unidad educativa objeto de concurso, cuya cobertura surtió aquél efecto.

Del





Provincia de Salta
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

44

DISPOSICIÓN N°

ANEXO II

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

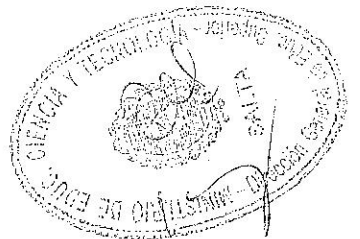
GRILLA PARA EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES
ASPIRANTE A CARGO DE:

Apellido y Nombre del postulante: _____
Instituto en el que se postula: _____

D.N.I.: _____

Localidad: _____ Departamento: _____

Aspecto a evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
1.- Titulación	1.1.- Títulos de Grado				
	1.1.1- Docente de Nivel Superior de 4 años o más con incumbencia para el Nivel	12	12		
	1.2 - Títulos de grado No Docente				
	1.2.1- Título de Grado Universitario, de 4 años o más, que haya realizado la Formación Docente con incumbencia para el nivel superior	8	8		
	1.2.2- Título No Docente de Grado Universitario, de 4 años o más (incluida Licenciatura)	6	6		
	1.2- Títulos de Posgrados				
	1.2.1- Doctorado	5	5		
	1.2.2- Maestría	4	4		
	1.2.3 - Licenciatura (hasta dos años de duración)	3	3	10	
	1.2.4- Diplomaturas. (Máx. 2)	2	2		
1.2.5- Especializaciones. (Máx. 2)	2	2			
1.2.6 - Actualizaciones (Max 2)	1	1			



...



///...

44

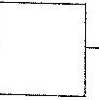
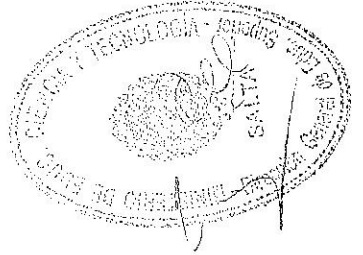
DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

-2-

Aspecto a evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítem	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
2.- Antecedentes en Funciones Docente y de Gestión	2.1 Experiencia Laboral				
	2.1.1- Antigüedad docente				
	2.1.1.1 - 15 años o más	4	4		
	2.1.1.2 - 10-14 años	2			
	2.1.2- Antigüedad Docente en el Nivel Superior				
	2.1.2.1 - 15 años o más	10	10		
	2.1.2.2 - 10-14 años	8			
	2.1.2.3 - 5-9 años	4			
	2.2- Experiencia Profesional en el Nivel Superior				
	2.2.1- Desempeño en cargos de gobierno (ROM Art 15) institucional en el Nivel Superior (hasta un año:2P; hasta dos años:4 P; más de dos años: 8 P	8	8		
	2.2.2- Funciones vinculadas con cargos de gestión institucional (ROM Art 38, 40, 60, 62) en el Nivel Superior.	4	12		
2.3- Experiencia en Cargos y Funciones de Gestión en el Ámbito Educativo					
2.3.1 - Cargos Jerárquicos de Gestión	8	8			



...///



//...

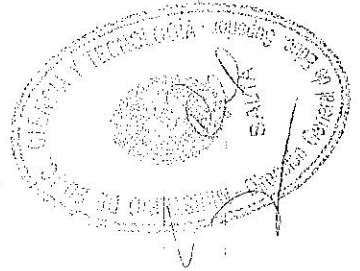
44

DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

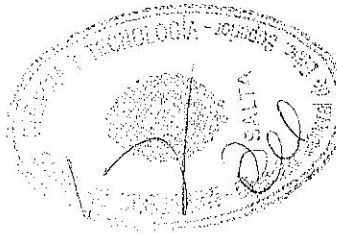
Aspecto a evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítems	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
3- Antecedentes en Docencia, Capacitación e Investigación	3.1- Trayectoria Docente				
	3.1.1- Estar primero en el orden de mérito de concursos de horas cátedra del Nivel Superior (Max. 4)	1	4		
	3.2- Experiencia como evaluador				
	3.2.1- Miembro de tribunal evaluador de concursos de cargos directivos.	2 (por concurso)	4		
	3.2.2- Miembro de tribunal evaluador de concursos de horas cátedra del Nivel Superior.	1 (por concurso)			
	3.3- Desarrollo de acciones, proyectos y experiencias en el Nivel Superior				
	3.3.1- Participación en la elaboración de diseños curriculares.	3 (por participación)			
	3.3.2- Capacitador en Acciones orientadas a la formación docente	2 (por participación)	8		
	3.3.3- Investigaciones Educativas: ganadas en convocatorias nacionales, y/o jurisdiccionales. Aprobadas por Resolución Ministerial y/o por Universidades Nacionales.	2 (por participación)			





DISPOSICIÓN N°
 DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

Aspecto a evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítem	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
4.- Publicaciones y Participación en Congresos, Jornadas, Encuentros, Cursos	4.1- Participación en Congresos				
	4.1- Participación en Calidad de Organizador, Coordinador (Max. 2)	4 (por participación)			
	4.2- Participación en Calidad de Expositor (Max. 4)	1 (por participación)	4		
	4.3- Participación en Calidad de Asistente (Max. 4)	0,5 (por participación)			
	4.2- Participación en Jornadas, Encuentros, Cursos				
	4.2.1- Participación en Calidad de Organizador, Coordinador (Max. 2)	2 (por participación)			
	4.2.2- Participación en Calidad de Expositor (Max. 2)	1 (por participación)	4		
	4.2.3- Participación en Calidad de Asistente. (Máx. 2)	0,5 (por participación)			
	4.3 - Publicaciones				
	4.3.1 - Como autor único (Max. 2)	4 (por publicación)			
4.3.2- Como coautor (Max. 2)	2 (por publicación)	6			
4.3.3- Como compilador (Max. 2)	1 (por publicación)				
4.3.4- Artículos de revistas especializadas en educación (Max. 2)	2 (por participación)				





///...

44

DISPOSICIÓN N°

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Ref. Expte. N° 0120046-72706/2017-0

Aspecto a evaluar	Ítems a considerar	Puntaje para cada ítem	Puntaje máximo a considerar en el ítem	Puntaje a otorgar al postulante	Observaciones
4.- Publicaciones y Participación en Congresos, Jornadas, Encuentros, Cursos	4.4- Premios y Becas				
	4.3.5- Premios y menciones. (Máx. 3)	3 (por participación)	6		
	4.3.6- Becas y Pasantías. (Máx. 3)	3 (por participación)			

